



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".*

DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.

La que suscribe, **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**, Diputada Propietaria representante del **IV** Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 19, TODOS A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto el garantizar a la población el acceso al agua para un consumo humano de calidad, pues el que se nos brinde un mediocre vital líquido no es cumplir con nuestro derecho fundamental al agua de todas y todos.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4^o de la Constitución General de la República, reconoce en su artículo, párrafo sexto, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, en los siguientes términos:



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA
"Artículo 4 °. (...)"

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

El derecho de acceso al agua se encuentra expresamente reconocido por la propia Constitución General, así como en diversos instrumentos internacionales, por lo que es un derecho que se nutre de dos fuentes, Constitución y tratados.

Como punto de partida, el derecho al agua potable se concibe como el derecho "***de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico***"; sin embargo, esto no supone que su naturaleza se agote en su carácter prestacional con las acciones estatales necesarias para garantizar su disponibilidad, sino también entraña una faceta de libertad referida a la ausencia de obstáculos para acceder al recurso líquido.

En este sentido, en la Observación General No. 15 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido las condiciones mínimas para hacer efectivo este derecho.

- **Disponibilidad.** El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.
- **Calidad.** El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable, por lo que ha de estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismo para proteger la calidad de agua potable.
- **Accesibilidad.** Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser accesibles para todos sin discriminación alguna. Así, las



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población (accesibilidad física), los costos directos e indirectos asociados con el abastecimiento del agua deben ser asequibles (accesibilidad económica), debe existir un acceso equitativo del líquido vital entre los individuos, incluyendo a los sectores marginados y desfavorecidos (no discriminación), y el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones del agua (acceso a la información).

Estas condiciones mínimas coinciden con un cúmulo de obligaciones básicas a cargo de los Estados de carácter inmediato y otras que son aplicación progresiva, pero todas exigen un nivel mínimo de satisfacción, sin el cual el derecho no tendría contenido alguno y se convertiría en un enunciado teórico.

En consideración de los imperativos normativos antes señalados, es necesario que toda medida legislativa o administrativa vele por asegurar el acceso a la cantidad esencial y mínima, así como de calidad del agua para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades.

Sobre el particular de la **calidad del agua**, se considera que esta debe ser saludable y aceptable, respecto de lo anterior exploremos los anteriores conceptos:

- **Saludable.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Normas Oficiales Mexicanas** proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- **Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Como ya se mencionó, el agua es una necesidad vital que influye de forma directa en la salud, por ello su calidad es de suma importancia, ya que si esta no es la adecuada, se asocia con diversas enfermedades.

Un gran número de enfermedades infecciosas y parasitarias en el mundo, se debe a la falta de acceso adecuado a fuentes de agua y a condiciones de saneamiento, y la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 2,9 millones de personas mueren cada año por estas causas (1). Los menores de edad son el grupo de edad más afectado, ya que 90 % de las muertes ocurre en niños menores de cinco años, casi siempre residentes en países en desarrollo.

Además, el consumo de agua potable con la insuficiencia de calidad se relaciona con otro tipo de enfermedades, en particular es sabido que la presencia de altos niveles de “arsénico” en el agua y su exposición prolongada a través del consumo de **agua** y alimentos contaminados puede causar cáncer y lesiones cutáneas. También se ha asociado a problemas de desarrollo, enfermedades cardiovasculares, neurotoxicidad y diabetes.

En consecuencia, es fundamental garantizar el acceso a agua potable para mejorar las condiciones de salud de las poblaciones y evitar la transmisión de enfermedades, de tal suerte que el tema de la vigilancia periódica para asegurar su cantidad, es de vital importancia.

Respecto a lo anterior la “**Comisión Nacional del Agua**” de conformidad con el artículo **86**, fracción **XIII**, inciso **a**, de la Ley de Aguas Nacionales, se le irroga la obligación de realizar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua en términos de Ley.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **115** constitucional la prestación de los servicios de agua potable son responsabilidad de los municipios, quienes casi siempre los realizan a través de un organismo operador, que tiene la función de buscar y seleccionar fuentes de suministro, definir los sistemas de captación y de terminar los esquemas de potabilización y distribución del agua, entre otras cosas.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por su alta calidad, los organismos operadores casi siempre recurren al empleo de agua subterránea. De hecho, el artículo 115 constitucional va más allá de la simple obligación de llevar agua entubada a las casas ya que menciona que **el agua debe ser potable**.

El suministro de agua de buena calidad para consumo humano es fundamental para la salud y el bienestar de la población, por ello la Secretaría de Salud ha emitido normas para establecer las características del agua para uso y consumo humano (**Modificación a la NOM-127-SSA1-1994**), las condiciones para demostrar su cumplimiento (**NOM-230-SSA1-2002 y NOM-179-SSA1-1998**) y los requisitos que deben cumplir los sistemas de abastecimiento para consumo humano públicos y privados (**NOM-230-SSA1-2002**), las que se vigilarán por la Secretaría de Salud y los demás niveles de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, tiene entre sus objetivos regular:

- Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- La coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;
- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua;
- La planeación de los diversos usos del agua;
- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- Los programas en materia hidráulica, que coadyuve a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos.

Este mismo ordenamiento define en la fracción del artículo **3º**, fracción **I**, al Agua potable, como el agua que pueda ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

salud y que reúne los requisitos de calidad propias establecidos en las normas oficiales mexicanas.

La ley en cita, le establece la facultad a la Comisión Estatal del Agua, de promover la potabilización del agua, para lo cual se faculta a su Director General en la fracción **XVI** del artículo **12**, para que pueda ordenar que se practiquen, **en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como a la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.**

No dudamos que el Director General, este cumpliendo con esta función que garantiza un derecho humano tan preciado como el acceso al agua de calidad, sin embargo considero que la toma de muestras, por lo menos debe realizarse bimestralmente para el caso de las que toma la Comisión Estatal de Agua.

Ahora bien, se advierte de la propia Constitución General y de las Normas Oficiales Mexicanas la participación de los Municipios y sus Organismos Operadores de la verificación de la calidad del agua para consumo humano, sin embargo en la Ley de Aguas del Estado, no se establece obligación de forma explícita, por lo cual se considera proponer una adición que establezca claramente esta obligación, para que de forma mensual lleven a cabo el muestreo y verificación de la calidad del agua.

Además se considera que todos los estudios realizados, tanto por la Comisión Estatal, como por los Municipios y su Organismos Operadores, deberán estar al alcance de los ciudadanos en su página respectiva de internet, por lo cual se propone que esta obligación quede inserta en el texto legislativo.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 19, TODOS A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se **REFORMA** la fracción **XVI** al artículo **12** y la fracción **XX** al artículo **19**, y se **ADICIONA** una fracción **XXI** al artículo **19**, todos a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Director General de la Comisión deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia del agua, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. . . .

XVI.- Ordenar que se practiquen, en forma **bimestral**, muestras y análisis del agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como a la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable. **La información relativa al ejercicio de la atribución anterior, deberá ser transparentada y publicada en la página de internet de la Comisión;**

XVII a XX. . . .

Artículo 19.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

I a XIX. . . .

XX.- Garantizar que el agua suministrada para el consumo humano sea de calidad, para lo cual en coordinación con las autoridades competentes deberán llevar a cabo de forma mensual se practiquen la toma de muestras y análisis del agua, para que estas reúnan la calidad permitida para el consumo humano de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. **La información relativa al ejercicio de la atribución anterior, deberá ser transparentada y publicada en la página de internet del Municipio y Organismo Operador según corresponda.**

XXI. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Único.- El presente Decreto entrara el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MARTES DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO

NOTA: ÉSTA HOJA NÚMERO 08, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.